

## Existencia De Riesgos Procesales Excarcelacion

### JURISPRUDENCIA

Existencia de riesgos procesales. Excarcelación Se confirma

la resolución que no hizo lugar a la excarcelación solicitada.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2017-. Y VISTOS Y

CONSIDERANDO: I- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Doctor Juan Horacio Djedjeian, asistente legal de M. J. D., contra el decisorio de fs. 3/5 vta. de esta incidencia en cuanto no hace lugar a la excarcelación que oportunamente solicitara. II-Se agravia el articulado al considerar que no existen riesgos procesales que ameriten el encierro preventivo de D., por lo que solicita se le otorgue el derecho a permanecer en libertad durante el desarrollo del proceso, bajo una caución juratoria o la que el juez estime pertinente. Además, sostiene que el fiscal ha dictaminado favorablemente respecto de la libertad de su asistido, y que el a quo se apartó de dicho criterio sin evaluar correctamente las circunstancias previstas por el artículo 319 del C.P.P.N. III- Analizadas las constancias de la causa, cabe adelantar que la resolución apelada habrá de ser confirmada, en tanto se advierte de momento la existencia de riesgos procesales que no pueden ser neutralizados con otras medidas de aseguramiento menos gravosas que su detención. Es dable recordar que el imputado ha sido legitimado pasivamente en orden al delito previsto y reprimido por el artículo 5º, inciso 1º de la ley 23.737. Así, la elevada amenaza de pena que se erige sobre encartado resulta un factor relevante teniendo en cuenta la gravedad de los hechos que se le endilgan, sumado a la ausencia de elementos que desvirtúen la presunción de fuga que de allí se deriva (artículos 312, 316 y 317 del C.P.P.N.). Sumado a ello habrá de meritarse, en los términos del artículo 319 del ordenamiento de forma, que el nombrado se encuentra imputado en la causa del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 61, Secretaría n° 78, registrada bajo el n° 203456/17 (2883) -ver fs. 97 de los autos principales-, por un hecho de hurto con escalamiento acaecido momentos antes y en las cercanías del domicilio en el que se descubrió el aquí investigado, por lo que luce necesario contar con una acabada certificación de aquella para conocer su estado actual y la situación del imputado, para decidir sobre su excarcelación. Además, a fin de contar con un acabado panorama de las condiciones personales y familiares de D., luce necesario contar con un amplio informe socioambiental, cuya confección a través de la oficina de Delegados Judiciales de esta Cámara se encomienda por la presente. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el tiempo que lleva en detención no resulta irrazonable, es que las circunstancias reseñadas conllevan a confirmar, al menos de momento, el auto recurrido en tanto existen elementos suficientes que permiten presumir la concurrencia de riesgos procesales que obstan a que recupere la libertad. Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: CONFIRMAR la resolución fs. 3/5 vta. de este incidente en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber y devuélvase. El Dr. Cattani no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.- Pablo J. Herbon  
C.N° 39.984, reg. n°43780 EDUARDO GUILLERMO FARAH JUEZ DE CAMARA MARTIN IRURZUN JUEZ  
DE CAMARA PABLO J. HERBON Secretario de Cámara 022111E